



Boletín de las Oficial

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIII

25 de Noviembre de 2005

Núm. 208

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 22-I			
PROYECTO DE LEY de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.			
APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 21 de diciembre de 2005.	15402	de la Peña González, relativa a sistema autonómico de Acreditación y Certificación de competencias básicas y capacitación de programas informáticos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 156, de 28 de abril de 2005.	15409
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).			
P.N.L. 601-I ¹		P.N.L. 650-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos, D. José Miguel Sánchez Estévez y Dña. Ana María Muñoz		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pascual Felipe Fernández Suárez, D. Óscar Sánchez Muñoz, Dña. Elena Pérez Martínez y D. Ismael Mario Bosch Blanco, relativa a problemas de tráfico en Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 168, de 9 de junio de 2005.	15409
		P.N.L. 667-I ¹	
		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a presupuestación de inversiones en la carretera SA-300 de Salamanca a Ledesma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 171, de 23 de junio de 2005.	15409	Elena Diego Castellanos, relativa a actuaciones en torno a la iniciativa Europass, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 188, de 20 de septiembre de 2005.	15410
P.N.L. 698-I ¹		P.N.L. 786-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Antonio Losa Torres, Dña. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ignacio Robles García, instando a la Junta de Castilla y León a que realice los trámites oportunos que permitan el acondicionamiento de la carretera LE-524 entre Valderas y Villaquejada, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 188, de 20 de septiembre de 2005.	15410	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Asuntos Europeos de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez y Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un procedimiento de seguimiento, evaluación y revisión de los avances hacia las prioridades señaladas por la estrategia de Lisboa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.	15410
P.N.L. 737-I ¹		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Asuntos Europeos de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María		Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).	
		P.E. 4248-I ¹ a P.E. 4257-I ¹	
		CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de las Preguntas con respuesta Escrita publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 203, de 4 de noviembre de 2005.	15410

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 22-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de noviembre de 2005, ha conocido el Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, P.L. 22-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades y la apertura de un plazo de presen-

tación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 21 de diciembre de 2005.

Con esta misma fecha se remite a la Presidenta de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de noviembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.L. 22-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a VE "Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de octubre de 2005, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

- 1) Memoria de la Dirección General de Juventud en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- 2) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- 3) Informe Previo del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Castilla y León.
- 4) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, a 31 de octubre de 2005.

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA

Fdo.: *María Jesús Ruiz Ruiz*

ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil cinco, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León, para su tramitación correspondiente".

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE CASTILLA Y LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El recorrido histórico de los temas de Juventud ha experimentado una significativa evolución. Así, se ha

producido un claro avance de lo que eran las políticas de juventud basadas en el ocio y en el tiempo libre, a otras más acordes con las necesidades actuales de la población juvenil, centradas en aspectos vitales y que encuentran su eje principal en aquellas acciones encaminadas a favorecer los procesos de emancipación. Esta nueva orientación hace que sea preciso conectar las políticas de juventud con aquellas otras centradas en el empleo, la vivienda y otros aspectos relevantes para el colectivo joven. De ahí la complejidad a la hora de abordar el tema de una forma efectiva. Por esta razón la nueva estructura administrativa que se crea a través de esta Ley, deberá prestar atención a este aspecto, como garantía básica de innovación y efectividad para abordar las necesidades de la juventud.

En relación con el ordenamiento constitucional y legislativo, la Constitución Española en sus artículos 9.2 y 48 encomienda a los poderes públicos la promoción entre los jóvenes de condiciones que hagan posible su participación en los distintos ámbitos de la vida ciudadana en condiciones de libertad e igualdad. Como reflejo del mandato constitucional y del artículo 32.1.19 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en el que se establece la competencia exclusiva en materia de promoción y atención a la juventud, las Cortes de Castilla y León, han aprobado la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en la que, entre otras cuestiones, se ordenan y distribuyen competencias en el ámbito de la juventud entre las Administraciones Públicas.

La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, establece la ordenación de competencias entre Administraciones Públicas, canalizando la participación del colectivo joven, delimitando las áreas de intervención de cada Administración y mejorando la regulación del Consejo de la Juventud de Castilla y León y de los Consejos de Juventud de carácter Provincial, Comarcal y Local. En esta Ley se prevé la creación de mecanismos de diálogo y coordinación de carácter permanente entre la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales, que se canaliza a través de la Comisión de Juventud de Castilla y León. Se establecen también los mecanismos para la correcta aplicación de una política de juventud dentro de la Junta de Castilla y León, potenciando una estructura para coordinar transversalmente la política de juventud y perfilando las acciones transversales en esta materia. Por otra parte, determina las áreas de trabajo prioritarias para la población juvenil: información, formación, instalaciones juveniles, actividades juveniles de promoción artística y cultural, actividades juveniles de tiempo libre y actividades de turismo juvenil, creando nuevas redes y estableciendo unos servicios mínimos que deben prestarse a la juventud por parte de las Administraciones Públicas.

De la Ley de Juventud de Castilla y León se derivan una serie de obligaciones dirigidas a las Administraciones Públicas de Castilla y León en orden a que

canalicen sus actuaciones a favor de los jóvenes a través de planes. La elaboración de estos planes se debe llevar a cabo en unos plazos establecidos y su articulación atiende a los principios de transversalidad y coordinación. En este sentido la Junta de Castilla y León desarrolla un Plan General de Juventud para cada periodo legislativo, donde se recoge la estrategia y las acciones de la Administración Autonómica en relación con aquellas políticas que más directamente inciden sobre los jóvenes, dotando a la política de juventud de un carácter más global e integrador.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, precisa de un mecanismo de gestión que garantice el efectivo desarrollo de sus competencias y que agilice los distintos cometidos que se le encomiendan. Muchos de estos cometidos requieren de forma prioritaria una participación activa del propio sector juvenil representado por el Consejo de la Juventud de Castilla y León, con quien se establece una estrecha colaboración, como conexión directa con la sensibilidad y los problemas de los jóvenes de nuestra Comunidad.

Gracias a la puesta en marcha del nuevo organismo de juventud, que se crea mediante la presente Ley, se garantiza una coherencia entre las competencias que desarrolla la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los medios administrativos que se requieren para la puesta en práctica de acciones y servicios destinados a los jóvenes. Relacionado directamente con estas competencias, se precisa un adecuado control de las actividades, instalaciones y servicios prestados a los jóvenes, lo que conforma una perspectiva de intervención sólida y coherente para este organismo autónomo.

En el momento actual, una vez definidas y delimitadas las competencias en materia de juventud que asume la Junta de Castilla y León en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, y planificada la estrategia y las actuaciones prioritarias en materia de política de juventud se hace necesario crear el Instituto de la Juventud de Castilla y León como instrumento de gestión que permita garantizar el efectivo desarrollo de las competencias que se le atribuyan y que agilice los distintos cometidos que se le encomiendan.

Por todo lo anterior, procede crear el Instituto de la Juventud de Castilla y León como instrumento de planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones relacionadas con la promoción, la transversalidad y la participación en materia de juventud, y como organismo que garantizará la coherencia entre las competencias que desarrolla la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los medios administrativos que se requieren para la puesta en práctica de acciones y servicios destinados a los jóvenes de nuestra Comunidad según las directrices establecidas en la Ley de Juventud de Castilla y León.

Así mismo, el Instituto de la Juventud de Castilla y León establecerá cauces de colaboración con los órganos de la Administración Pública competentes en materia de educación formal, prestando especial atención a su relación con el ámbito académico y profesional.

La presente Ley crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título VII de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es decir, como Organismo Autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al que corresponde la ejecución de las competencias de administración, gestión e inspección de las actividades, servicios e instalaciones que tenga atribuidas la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Ley se divide en cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales. En el contenido de sus distintos capítulos se establece la naturaleza jurídica del organismo autónomo, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de juventud. También se determinan los fines y competencias del Instituto de la Juventud, que están fundamentados en los contenidos que la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, atribuye a la Administración Autonómica. También se regula como Órganos Rectores del Instituto de la Juventud, el Consejo de Administración, el Presidente y el Director General del Instituto.

Por otra parte, se contempla la estructura básica organizativa del Instituto estructurado en órganos centrales y periféricos. La estructura del Instituto se acomoda a las competencias de la Junta de Castilla y León en materia de juventud, atribuidas mediante la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Por último, en sus Capítulos IV y V se determinan tanto los recursos humanos, bienes y medios económicos del Instituto, como el régimen jurídico y de contratación de dicho organismo.

CAPÍTULO I

Del Instituto de la Juventud de Castilla y León

Artículo 1. Creación.

Se crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de juventud, dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de los fines que atribuye a la Administración de la Comunidad de Castilla y León la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Artículo 2. Fines.

Son fines del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

- a) La promoción de los valores democráticos entre la juventud y su participación en la vida social, política, económica y cultural de la Comunidad.
- b) La igualdad de oportunidades y no discriminación entre el colectivo joven.
- c) La emancipación de la población juvenil a través de iniciativas que mejoren el empleo juvenil y el acceso a una vivienda digna, con atención especial a los jóvenes que se encuentren en situación de desventaja o inadaptación en la sociedad.
- d) La mejora de la calidad de vida, asegurando la adaptación de los servicios públicos a las necesidades específicas del colectivo joven de Castilla y León.
- e) La promoción de la defensa de los derechos de los jóvenes.
- f) El fomento de la salud física y psíquica de los jóvenes.
- g) El desarrollo del mundo rural acercando servicios y actividades de juventud a los núcleos rurales.

Artículo 3. Competencias.

1. Son competencias del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

- a) Planificar, programar, organizar y llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actuaciones relacionadas con la promoción, la transversalidad y la participación en materia de juventud, según las directrices establecidas en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.
- b) Impulsar y realizar el seguimiento de la política de juventud en todos los ámbitos de la Administración de Castilla y León.
- c) Promocionar acciones encaminadas a favorecer la inserción laboral de los jóvenes en los distintos ámbitos y equiparar las condiciones laborales y sociales entre trabajadores jóvenes, en colaboración con organizaciones, colectivos y grupos, entidades públicas y privadas, así como, apoyar su emancipación, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito corresponden a otras Consejerías.
- d) Inspeccionar y en su caso ejercer la potestad sancionadora en materia de juventud, conforme a lo dispuesto en el régimen de infracciones y sanciones de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y en sus desarrollos normativos.
- e) Gestionar y llevar a cabo el seguimiento de actuaciones referidas a ayudas procedentes de la Unión

Europea u otras administraciones públicas, relacionadas con el colectivo juvenil, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito corresponden a otras Consejerías.

f) Impulsar la colaboración en materia de juventud con otras Administraciones y entidades públicas o privadas, con asociaciones juveniles, consejos de juventud, y los correspondientes colectivos dependientes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, para asegurar la optimización de recursos en la aplicación de los planes de juventud y del desarrollo de la normativa vigente.

g) Informar y asesorar en materia de juventud.

h) Cualquier otra que pudiera serle atribuida por la Junta de Castilla y León en materia de juventud.

2. La transversalidad, a los efectos previstos en el apartado anterior, constituye el elemento diferenciador y especializado de la intervención administrativa en materia de juventud. La organización de las funciones transversales, su correspondiente planificación y los sectores de actuación de la misma, se ajustarán con carácter general a lo establecido en el Título II de la citada Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, pudiendo intervenir, no obstante, en otros sectores, que basados en la demanda social, así lo requieran.

CAPÍTULO II

Órganos

Artículo 4. Órganos rectores.

Son órganos rectores del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

- a) El Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 5. El Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

1. El Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León es el órgano superior unipersonal de gobierno y dirección. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de juventud la Presidencia del mismo.

2. Sus funciones serán:

- a) Ostentar la representación institucional del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

b) Suscribir convenios en las materias competencia del Instituto de la Juventud.

c) Ser su órgano de contratación.

d) Las que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 6. El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección del Instituto de la Juventud de Castilla y León y estará formado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

b) Vicepresidente: El Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

c) Vocales:

- Un representante de la Consejería competente en materia de juventud.
- Un representante de la Consejería competente en materia de Función Pública.
- Un representante de la Consejería con competencias en materia de Presupuestos y Fondos Comunitarios.
- Un funcionario del Instituto de la Juventud de Castilla y León, responsable de la coordinación técnica del Planeamiento de Juventud.
- Cuatro representantes de la Comisión de Coordinación para la política de Juventud de la Administración Autonómica, nombrados de entre sus vocales.
- Tres representantes del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Dos representantes de la Comisión de Juventud de Castilla y León, elegidos de entre los vocales correspondientes a las Corporaciones Locales.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Secretario: Un funcionario destinado en el Instituto de la Juventud de Castilla y León, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales y el Secretario serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Administración, a propuesta de cada uno de los titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, cuando así

corresponda, o de las entidades representadas, debiendo nombrar titular y suplente.

3. El mandato de los miembros del Consejo de Administración que no lo sean por razón de su cargo, deberá ser renovado cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Administración.

1. Son funciones del Consejo de Administración:

a) Establecer criterios de actuación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, conforme a la política de juventud definida por la Junta de Castilla y León.

b) Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León, la programación anual del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

c) Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León, el anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

d) Aprobar la memoria anual de gestión.

e) Adoptar las medidas que estime convenientes para el control y funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

f) Proponer las tasas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

g) Proponer para su aprobación por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León las Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

h) Elaborar y aprobar sus Normas de Funcionamiento.

i) Informar los proyectos normativos en materia de juventud.

2. Los miembros del Consejo de Administración podrán proponer, en sesión ordinaria o extraordinaria, al Presidente del Instituto la discusión, debate y decisión sobre los criterios o la programación de la actividad del mismo.

3. El Consejo de Administración del Instituto de la Juventud será convocado por su Presidente, quién presidirá sus reuniones.

Artículo 8. El Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

1. El Director General del Instituto de la Juventud bajo la dependencia jerárquica de su Presidente, es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa del mismo.

2. Será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de juventud.

3. Son funciones del Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

a) Proponer al Consejo de Administración la programación anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

b) Autorizar los gastos, disponer los créditos y reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las facultades de contratación del Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

c) Elevar al Consejo de Administración la memoria anual de gestión.

d) Ostentar la jefatura superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes del Instituto de la Juventud de Castilla y León, ejerciendo las competencias que la normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías en materia de personal dando cuenta al Consejo de Administración.

e) Elaborar los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto y someterlos a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación por el órgano competente.

f) La resolución de los recursos y reclamaciones interpuestos sobre materias de la competencia del Instituto de la Juventud de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias de su Presidente.

g) Cualquier otra que pudiere serle atribuida o delegada.

CAPÍTULO III

Organización

Artículo 9. Organización general.

1. El Instituto de la Juventud de Castilla y León se estructura en órganos centrales y periféricos.

2. Los órganos periféricos se organizarán a través de órganos de ámbito provincial, que mantendrán una estructura coordinada, asumirán las competencias que se les atribuyan reglamentariamente y dependerán orgánica y funcionalmente del Director del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

3. La organización y funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León se establecerá mediante un Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. Tesorería.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León dispondrá de un sistema de Tesorería que gestione los recursos económicos y realice los pagos, y en ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispone la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11. Intervención.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León dispondrá de una Intervención Delegada en sus servicios centrales que ejercerá las funciones previstas en las normas de la Comunidad reguladoras del control interno y aquellas que le delegue el Interventor General.

Artículo 12. Servicio Jurídico.

La asistencia jurídica al Instituto de la Juventud de Castilla y León se prestará por los Letrados pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, conforme a la normativa reguladora de la Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPÍTULO IV

Medios personales y recursos materiales

Artículo 13. Medios Personales.

Será personal del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

a) El personal que preste sus servicios en órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyas funciones pasen a ser desempeñadas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León, se incorporará en el organismo en los términos previstos por la legislación vigente, conservando la totalidad de los derechos laborales que tuviera reconocidos, incluida la antigüedad.

b) El personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que a través de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de ingreso de personal y provisión de puestos de trabajo, se incorpore y pase a prestar sus servicios en el Organismo Autónomo.

Artículo 14. Recursos económicos.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León contará para su funcionamiento con los siguientes recursos económicos:

a) Los productos y rentas de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

b) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas por los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Las consignaciones procedentes de los presupuestos de otras Administraciones Públicas.

d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se obtengan de sus actividades de gestión y por la prestación de servicios.

f) Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.

Artículo 15. Patrimonio.

1. El Instituto de la Juventud de Castilla y León contará con un patrimonio propio constituido por el conjunto de los bienes y derechos que obtenga por cualquier título. Podrán adscribirse bienes cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad.

2. La gestión del patrimonio se ajustará a lo dispuesto por la normativa de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los bienes y derechos pertenecientes o adscritos al Instituto de la Juventud de Castilla y León deberán utilizarse para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. Presupuesto.

El Presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de forma diferenciada; y el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como su estructura, se regirá por lo establecido en las Leyes de la Hacienda y de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico, contratación y extinción

Artículo 17. Régimen jurídico.

1. El Instituto de la Juventud de Castilla y León se regirá por la presente Ley, por la Ley de Juventud de Castilla y León, por sus normas de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto de la Juventud de Castilla y León será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin

perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

3. Los actos dictados por el Consejo de Administración y su Presidente ponen fin a la vía administrativa. Los recursos de alzada contra actos del Director del Instituto de la Juventud de Castilla y León, serán resueltos por el Presidente del Instituto.

4. La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral, se resolverán de acuerdo con la normativa legal vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre régimen jurídico. El titular de la Consejería a la que se adscribe el Instituto de la Juventud de Castilla y León será competente para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar la lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables cuya competencia esté atribuida al Director del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 18. Régimen de contratación.

El régimen de contratación del Instituto de la Juventud de Castilla y León será el establecido por las normas de contratación de las Administraciones Públicas, y por lo dispuesto en el capítulo cuarto del Título sexto de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 19. Extinción.

1. La extinción del Instituto de la Juventud de Castilla y León se aprobará por ley. El anteproyecto de ley deberá ser propuesto por la Consejería a la que esté adscrito, previa consulta al Consejo de la Juventud de Castilla y León y al Consejo de Administración del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

2. La norma correspondiente establecerá las medidas aplicables al personal del organismo en el marco de su legislación reguladora.

3. Extinguido el Instituto de la Juventud de Castilla y León, su patrimonio revertirá a la Comunidad de Castilla y León.

Disposición adicional única. Modificación de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

El artículo 56 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, tendrá la siguiente redacción:

“El Consejo de la Juventud de Castilla y León es un ente público de derecho privado, dotado de personalidad jurídica propia, adscrito al Instituto de la Juventud de Castilla y León. Tendrá como finalidad promover iniciativas que aseguren la participación activa de los jóvenes castellanos y leoneses en las decisiones y

medidas que les conciernen, así como la representación de las formas organizadas de participación juvenil en él integradas”.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de funcionamiento.

Hasta la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León y de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, las funciones serán desempeñadas por la Dirección General de Juventud adscrita a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Disposición final primera. Modificación de las estructuras organizativas y desarrollo orgánico.

La Junta de Castilla y León modificará la estructura orgánica y las funciones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en lo que resulte necesario para evitar duplicidades y conseguir una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una mayor economía de medios en el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León, así como las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición final segunda. Consignaciones presupuestarias.

Si la entrada en vigor de esta Ley se produce una vez comenzado un ejercicio presupuestario, la Junta de Castilla y León regulará la gestión de los créditos presupuestarios afectados por las previsiones de la disposición final primera.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a 27 de octubre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 601-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15

de noviembre de 2005, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 601-I¹, presentada por los Procuradores D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos, D. José Miguel Sánchez Estévez y Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, relativa a sistema autonómico de Acreditación y Certificación de competencias básicas y capacitación de programas informáticos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 156, de 28 de abril de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 650-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 650-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pascual Felipe Fernández Suárez, D. Óscar Sánchez Muñoz, Dña. Elena Pérez Martínez y D. Ismael Mario Bosch Blanco, relativa a problemas de tráfico en Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 168, de 9 de junio de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 667-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 667-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a presupuestación de inversiones en la carretera SA-300 de Salamanca a Ledesma, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 171, de 23 de junio de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 698-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 698-I¹, presentada por los Procuradores D. Antonio Losa Torres, Dña. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ignacio Robles García, instando a la Junta de Castilla y León a que realice los trámites oportunos que permitan el acondicionamiento de la carretera LE-524 entre Valderas y Villaquejada, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 188, de 20 de septiembre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 737-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 737-I¹, presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Elena Diego Castellanos, relativa a actuaciones en torno a la iniciativa Europass, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 188, de 20 de septiembre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 786-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 786-I¹, presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez y Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un procedimiento de seguimiento, evaluación y revisión de los avances hacia las prioridades señaladas por la estrategia de Lisboa, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).

P.E. 4248-I¹ a P.E. 4257-I¹

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación de las Preguntas con respuesta Escrita, P.E. 4248-I¹ a P.E. 4257-I¹, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 203, de 4 de noviembre de 2005, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

- Página 15229 (sumario), segunda columna, líneas 50 y 51, y 57 y 58:

Donde dice: "... presentada por la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta, ..."

Debe decir: "... presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez, ..."

- Página 15230 (sumario), primera columna, líneas 6 y 7, 12 y 13, 19 y 20, 25 y 26, 31 y 32, 37 y 38, 43 y 44, y 50 y 51:

Donde dice: "... presentada por la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta, ..."

Debe decir: "... presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez, ..."

